



32.3

Fusagasugá, 2023 – 04 – 25

Señores

**TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.**

**Asunto:** Respuesta “OBSERVACIONES DE LAS OFERTAS INVITACIONES No. 005 DE 2023 – CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTICULOS DE CAFETERIA Y ASEO PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2023”

Respetado Señores:

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, Área Técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones indicándoles lo siguiente:

**1. Observaciones a la propuesta presentada por la Unión Temporal UT CLEANSERS 2022.**

*“De la experiencia aportada por la empresa SERSUGEN SAS en su contrato con consecutivo 111 se extrae que el oferente no cumple con el numeral 4 del requisito 2 “Experiencia Habilitante” que exige que los contratos a acreditar deberán tener mínimo 2 códigos UNSPSC, se evidencia que este oferente solo cuenta con uno de los códigos requeridos 47|13|15 incumpliendo de esta forma con los términos del proceso.*

*Ahora respecto de esta experiencia se evidencia que el documento aportado para acreditarla no es ni el acta de liquidación del contrato, ni el acta de terminación, ni la certificación, es un documento que da fe de la suscripción, pero del que no se puede constatar el cumplimiento y finalización, que en última medida es y deber ser el interés principal de la Universidad. Por tanto, se solicita realizar la verificación correspondiente y ajustar la evaluación técnica habilitante en este componente con lo realmente demostrado y mantener la inhabilidad de este oferente por tanto se puede apreciar que el primer aspecto mencionado no da lugar a subsanación alguna y permitir el cambio de la experiencia aportada sería permitir por parte de la Universidad el mejoramiento de las ofertas.*

*También solicitamos respetuosamente se siga manteniendo la inhabilidad de esta figura asociativa en cuanto que no es posible subsanar el cumplimiento del requisito de Seguridad y Salud en el trabajo respecto del % mínimo a acreditar por cumplimiento de estándares de SST establecidos en la Resolución 0312 de 2019 por parte del integrante SERSUGEN SAS quien como lo indica la UDEC en su evaluación acredita solo el 83.50% y no el 86% exigido.”*



**Respuesta:**

**a. Con respecto a la experiencia habilitante:**

Dentro de la Evaluación Técnica Habilitante quedó establecido en el Ítem N° 2 – EXPERIENCIA HABILITANTE (FORMATO NO. 7):

**X**

**No Cumple**

El proponente anexa las (2) dos certificaciones emitidas por ASEOVIL LTDA y Gobernación de Caldas, las cuales no cumplen con las características solicitadas y la sumatoria requerida de los contratos.

Una vez realizada una nueva verificación de este criterio técnico se establece lo siguiente:

El proponente adjunta formato N°7 - RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE- relaciona dos certificados; uno con el contratante EASYCLEAN G&E S.A.S. aportada por la empresa CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS ; otra con la Gobernación de Sucre aportada por la empresa SERGUGEN S.A.S..

El certificado de EASYCLEAN G&E S.A.S aportado por la Empresa CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS cumple con los requisitos establecidos dentro de la presente invitación.

La Empresa SERGUGEN S.A.S. aporta Orden de Compra 76421 de 2021 con la Gobernación de Sucre, pero para acreditar debía haber aportado como lo indican los pliegos, certificaciones y/o actas de terminación y/o acta de liquidación sobre el cumplimiento del contrato , pero ninguno de los anteriores documentos fueron aportados, además como igualmente lo indican los mismos pliegos, cada uno de los contratos a acreditar deberá tener mínimos DOS (2) códigos UNSPC que la Universidad estableció como requisitos en el RUP, pero una vez realizada la verificación este mismo contrato solamente en el RUP tiene un solo código registrado.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó aclaración al proponente con respecto a lo contemplado anteriormente, ya que en la primera evaluación técnica de requisitos habilitante se tuvo en cuenta la información del formato N°9 y no del formato N°7.

El proponente no dio respuesta a la solicitud realizada, por ende, **no cumple**.

**b. Con respecto a la certificación de validación del cumplimiento del requisito de Seguridad y Salud en el trabajo**

El proponente ha incluido dos certificaciones para su propuesta. La primera certificación es otorgada por la ARL Positiva a la empresa Sersugen Sas, en la cual se certifica que la empresa ha implementado el 97% de los requisitos establecidos pero teniendo en cuenta el concepto de la oficina de Seguridad y salud en el trabajo en el cual establece que la empresa “*SERSUGEN SAS identificado con Nit*



900201322 asociado al certificado emitido por la ARL POSITIVA, en el cual se indica una implementación del 97% de fecha de junio de 2022, no se acepta, teniendo en cuenta que la certificación presentada para subsanar tiene fecha de expedición junio de 2022, la cual pierde vigencia por la evaluación realizada en la vigencia 2023, cuyo resultado da cuenta la certificación expedida en febrero de 2023, que no cumple con el porcentaje establecido en los términos de referencia de la invitación.”

Dado que el proponente no proporcionó el documento solicitado para la subsanación, se contempla en los términos de la presente invitación, que:

- Según la causal de rechazo dentro de la oferta, en el punto 1.12. – RECHAZO DE LA PROPUESTA Y OFERTA – Ítem 8 “Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Universidad de Cundinamarca dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior se da por **rechazada** la propuesta económica.

## **2. Observaciones a la propuesta presentada por el CONSORCIO ACTIVA BOGOTA**

“Solicitamos corregir la evaluación técnica e inhabilitar a este oferente debido que en la verificación del cumplimiento de experiencia por parte de la UDEC se omitió verificar que ninguno de los contratos aportados por la empresa AMERICANA CORP SAS cumple con el requisito de tiempo exigido en el numeral 1 del ítem experiencia habilitante que solicita; que los contratos aportados se hayan ejecutado, terminado o liquidado durante los últimos (5) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas:

Esto en cuanto que:

1. El contrato 23 RUP terminó el 17-02-2013
2. El contrato 64 RUP terminó el 10- 04-2011
3. El contrato 126 RUP terminó 22-01-2015

Según los términos, el tiempo en que se deben mover los oferentes para presentar sus ofertas van del 18-04-2018 al 18-04-2023 y estos no cumplen.

Finalmente se solicita mantener la inhabilitación respecto del no cumplimiento del requisito de SST en el evento en que no se subsane en debida forma, es decir que sea aportado por los dos integrantes del consorcio el documento expedido por la ARL con puntaje igual o superior al 86% según lo requerido en Resolución 0312 del 2019.”

### **Respuesta:**

#### **a. Con respecto al requisito de experiencia técnica habilitante:**

Dentro de la Evaluación Técnica Habilitante quedó establecido en el Ítem N° 2 – EXPERIENCIA HABILITANTE (FORMATO NO. 7):



**X**

**Cumple**

El proponente anexa las (4) cuatro certificaciones emitidas por Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Policía Nacional- Dirección De Antinarcóticos, Centro dermatológico Federico Lleras Acosta Y Sinergy Sas las cuales cumplen con las características solicitadas y la sumatoria requerida de los contratos.

Al realizar nuevamente la verificación, el proponente adjunta tres certificaciones que no cumplen con lo establecido dentro de los pliegos, las certificaciones aportadas deben ser de contratos debidamente ejecutados y terminados y/o liquidado en Colombia con entidades públicas y/o privadas durante los últimos (5) años contados antes de la fecha de la presentación de las ofertas, en este caso entres el 18/04/2018 y 18/04/2023.

Las certificaciones aportadas son:

1. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA / RUP 23 / TERMINACION DEL CONTRATO 22/01/2015
2. POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE ANTINARCOTICOS / RUP 64 / TERMINACION DEL CONTRATO 10/04/2011
3. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA/ RUP 126/ TERMINACION DEL CONTRATO 22/01/2015

Teniendo en cuenta, el proponente no cumplía con lo establecido en los pliegos, por ende, se solicitó aclaración sobre este requisito técnico habilitante dado que como se mencionó anteriormente no cumple con los requisitos exigidos dentro de la invitación.

El proponente adjunta para la subsanación del requisito, la siguiente experiencia:

1. MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA / RUP 273 / TERMINACION DEL CONTRATO 19 -05-2019

El proponente no adjunta la certificación o acta de liquidación, adjunta el contrato, además en el consecutivo 273 del RUP no cuenta con los códigos UNSPSC, por lo tanto, no se tiene en cuenta esta certificación. Este documento fue aportado por AMERICANA CORP S.A.S.

2. COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MAQUINAS Y PETROLEOS / RUP 316 / TERMINACION DEL CONTRATO 15-12-202

El proponente adjunta la certificación, además en el consecutivo 316 del RUP solo cuenta con los códigos UNSPSC, por lo tanto, se tiene en cuenta esta certificación. Este documento fue aportado por AMERICANA CORP S.A.S.



3. ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO/ RUP 352/ TERMINACION DEL CONTRATO 28/07/2020

El proponente adjunta Acta de Liquidación, además en el consecutivo 352 del RUP cuenta con los códigos UNSPSC, por lo tanto se tiene en cuenta esta acta de liquidación. Este documento fue aportado por AMERICANA CORP S.A.S.

4. SINERGY S.A.S./ RUP 10/ TERMINACION DEL CONTRATO 31-04-2021

El proponente adjunta certificación, además en el consecutivo 10 del RUP cuenta con los códigos UNSPSC, por lo tanto, se tiene en cuenta esta la certificación. Este documento fue aportado por NUEVA CIGLOP S.A.S.

Dado lo anterior, el oferente CUMPLE con el requisito de experiencia habilitante.

**b. Con respecto a la certificación de validación de el cumplimiento del requisito de Seguridad y Salud en el trabajo.**

El proponente ha incluido dos certificaciones para su propuesta. La primera certificación es otorgada por la ARL Positiva a la empresa Americana Corp Sas, en la cual se certifica que la empresa ha implementado el 100% de los requisitos establecidos. La segunda certificación, otorgada por la misma ARL Positiva, es para la empresa NUEVA CIGLOP SAS, en la que se certifica que la empresa ha cumplido con el 90% de los requisitos requeridos.

**3. Observaciones presentadas para la evaluación técnica adicional que otorga puntaje a las Ofertas Presentadas por parte de UT CLEANSERS 2022 y CONSORCIO ACTIVA BOGOTA.**

**Respuesta:**

Las ofertas presentadas por estas la UT CLEANSERS 2022 y CONSORCIO ACTIVA BOGOTA, quedaron inhabilitadas técnicamente, por ende, no se realizará la validación de la evaluación técnica adicional que otorga puntaje.

**4. Observaciones presentadas frente a la Oferta Económica de los proponentes**



“FRENTE A LA OFERTA ECONÓMICA NOS PERMITIMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

La Entidad estableció en el numeral 1.12 1.12. RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA del capítulo

1. ASPECTOS GENERALES que se rechazarán:

*“(…) aquellas PROPUESTAS que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: (…)  
16. **Cuando los bienes y/o servicios cotizados se encuentren ofertados con una tarifa diferencial de impuestos** (impuesto valor agregado- IVA o impuesto nacional al consumo- IMPOCONSUMO, siempre y cuando aplique), de acuerdo con lo contemplado en el estatuto tributario y las normas concordantes que lo complementen y/o lo modifiquen, y no se allegue la debida justificación emitida por un Contador Público que lo sustente, o cuando no se justifique debidamente conforme la normatividad vigente”. (subrayado y negrita fuera del texto)*

Con respecto al apartado 1 FORMATO No. 3: OFERTA ECONÓMICA del numeral 3.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA del capítulo 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, se indica que:

*“Para la presentación del FORMATO No. 3.- OFERTA ECONÓMICA, se deberá tener en cuenta la revisión aritmética que se realizará bajo las siguientes premisas:*

*1) La propuesta económica deberá ser presentada bajo los requisitos contemplados en el Formato No. 3. OFERTA ECONÓMICA, el cual debe ser diligenciado de manera clara y en forma completa (sin obviar ningún ítem o consideración técnica).*

*2) **La evaluación económica se realizará sobre el valor de la oferta antes de IVA. – (Impuesto de Valor Agregado), si a ello hay lugar.***

*3) **Se debe ofertar en pesos colombianos, discriminando el IVA y demás impuestos aplicables conforme la normatividad vigente (…)**” (subrayado y negrita fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, los proponentes en el ejercicio de presentar su propuesta económica debieron discriminar, conforme la normatividad vigente, el IVA y los demás impuestos que aplican, si hay lugar, sobre los bienes que se pretende suministrar a la Universidad de Cundinamarca.

Una vez revisados los documentos aportados por el proponente R&G SOLUTION GROUP SAS, logramos evidenciar que no aplicó la tarifa de IVA en su propuesta sobre los bienes que oferta a la institución, aun cuando estos causan el impuesto en la tarifa del 19% y 5%. Es de resaltar que la empresa pertenece al régimen tributario común, por lo tanto es responsable del impuesto a las ventas.

Al revisar la oferta económica del proponente CONSORCIO ACTIVA BOGOTA se encuentra que este si gravó los bienes con la tarifa general de IVA (19%), sin embargo, es importante resaltar que, de acuerdo con las modificaciones implementadas por la reforma tributaria que entró en vigor con la Ley 1607 de 2012; particularmente los cambios realizados por el Artículo 48, a través del cual se modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, modificando la tarifa de algunos bienes que quedaron gravados al 5%, entre los que se encuentran:

*“Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). A partir del 1º de enero de 2013, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):*

*(…)*



09.01	<i>Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción, excepto el de la subpartida 09.01.11 (...)</i>
17.01	<i>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, excepto la de la subpartida 17.01.13.00.00 (...)</i>
21.06.90.60.00	<i>Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales.</i>
21.06.90.91.00	<i>Preparaciones edulcorantes a base de estevia y otros de origen natural.</i>

(...)

Las anteriores partidas y sus denominaciones coinciden explícitamente con los ítems 28, 29 y 30 de las especificaciones técnicas del proceso de invitación del asunto:

28	<i>Café excelso consumo nacional molido 100% café tostado, molino sin descafeinar bolsa x 500grs., marca reconocida</i>
29	<i>Azúcar x 5 gr. Paquete de 200 tubos stick pack, bolsa por 10 paquetes marca reconocida.</i>
30	<i>Bebida aromática sabores surtidos caja por 48 cubos, marca reconocida</i>

En este sentido, los mencionados ítem de la oferta debieron gravarse a una tarifa de 5% y no del 19%.

Ahora bien, frente a la oferta económica del proponente UT CLEANSERS 2022 se logró evidenciar que ha gravado de manera correcta los ítem 28 “Café excelso consumo nacional molido 100% café tostado, molino sin descafeinar bolsa x 500grs., marca reconocida” y 29 “Azúcar x 5 gr. Paquete de 200 tubos stick pack, bolsa por 10 paquetes marca reconocida”; sin embargo el ítem 30 “Bebida aromática sabores surtidos caja por 48 cubos, marca reconocida”, está gravado con una tarifa del 19%, lo que va en contravía de lo establecido en el Estatuto Tributario.

En vista de lo expuesto anteriormente y en concordancia con lo establecido en los términos de la invitación solicitamos a la Entidad el rechazo de las propuestas de los oferentes R&G SOLUTION GROUP SAS, CONSORCIO ACTIVA BOGOTA y UT CLEANSERS ya que incurren en la causal No. 16 del numeral 1.12 RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA.

Ahora bien, en caso de no acogerse lo solicitado anteriormente, como petición subsidiaria solicitamos a la entidad inhabilitar a los proponentes R&G SOLUTION GROUP SAS, CONSORCIO ACTIVA BOGOTA y UT CLEANSERS ya que no acogen lo establecido en el apartado 1 FORMATO No. 3: OFERTA ECONÓMICA del numeral 3.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA del capítulo 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, de los términos de la invitación del asunto, en el cual se indica particularmente que: “3) Se debe ofertar en pesos colombianos, **discriminando el IVA y demás impuestos aplicables conforme la normatividad vigente (...)**” (subrayado y negrita fuera del texto).

Así mismo, y en caso de habilitarse a los proponentes R&G SOLUTION GROUP SAS, CONSORCIO ACTIVA BOGOTA y UT CLEANSERS para continuar a la fase de evaluación de puntaje del capítulo 6, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje por concepto de EVALUACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO 450 PUNTOS); pues allí se indica que: “3. Se debe ofertar en pesos colombianos, **discriminando el IVA (...)**” y, si bien, algunos de los oferentes discriminan la tarifa de IVA, lo hacen de manera errada y en contra de las disposiciones legales vigentes. Mientras tanto el otro proponente no lo hace con ningún ítem.



Ahora bien, pese a que los términos establecen que “*En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica.*”; la omisión presentada por estos proponentes no se constituye, en ningún caso, como un error aritmético, pues una clara omisión en sus ofertas de lo regulado tributariamente.

Adicional a ello, no puede considerarse un error formal sino sustancial, pues pese que la entidad quisiera ajustar la oferta económica, la omisión de la norma no puede considerarse un error aritmético, pues al ajustarse cambiaría considerablemente el valor total de la oferta económica y en caso que no variara esta, la totalidad de los valores unitarios surtirían modificaciones pudiéndose en todo pasar el valor unitario de cada ítem y superar el precio de referencia establecido por la universidad y, como consecuencia, constituirse en causal de rechazo conforme el apartado de la nota 3 del numeral 2.3.1 especificaciones técnicas que indica “*(...) en el caso de que uno o más ítems supere el precio en mención, la oferta será rechazada, conforme a lo señalado en el numeral 22 del acápite 1.12 de los términos.*”.

De la misma manera, es importante resaltar que la oferta no se constituye como un factor subsanable por cuanto otorga puntaje, tal como lo establecen los mismos términos de la invitación en el numeral 1.11. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN del capítulo 1 al indicar:

*“Nota aclaratoria: En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, **el oferente no podrá** subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o **mejorar de forma sustancial el formato de la oferta económica.**”*

En el mismo sentido, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos;

*“(…) **los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas**, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía (…)” (subrayado y negrita fuera del texto)*

Así pues, bajo los argumentos presentados anteriormente, reiteramos la solicitud a la entidad de i. rechazar las ofertas de los proponentes R&G SOLUTION GROUP SAS, CONSORCIO ACTIVA BOGOTA y UT CLEANSERS; en caso de no acogerse la solicitud anterior, II: inhabilitar a los proponentes R&G SOLUTION GROUP SAS, CONSORCIO ACTIVA BOGOTA y UT CLEANSERS por haber presentado su oferta por fuera de las condiciones establecidas en los términos de la invitación y, en el hipotético caso de habilitarlos, iii. no se otorgue el puntaje ya que no cumplieron con los requisitos para que se les otorgue el puntaje y; en caso de permitirse la subsanación de las ofertas se estaría permitiendo una mejora sustancial sobre las ofertas que sin duda afecta la comparación de las mismas y, además, violaría de manera directa los principios de la contratación pública como lo son la selección objetiva y la transparencia.”

### **Respuesta:**

A los oferentes se les solicitó aclaración sobre los ítems gravados con una tarifa diferencial según el estatuto tributario, y dado que los oferentes no justificaron la tarifa diferencial, por ende, no pasarán al proceso de Evaluación de puntuación.



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

– (FUSAGASUGÁ) –



ADOr001\_V8

Página 9 de 9

Cordialmente,

**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales F/A

Proyectó: Yeison Avila

32.3-2